

OFICIO ORD. N° 1017.- /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha  
20 de abril de 2015 – N° AL007T0000089.

MAT.: Responde solicitud de información  
pública.

SANTIAGO, **19 MAYO 2015**

A : **MARCELO MARAMBIO REYES**  
[REDACTED]

DE : **DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

Por medio del presente oficio, comunico a usted que con fecha 20 de abril de 2015, se ha recibido la solicitud de información pública N° AL007T0000089, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Solicitud:**

*"Sres. Servicio Nacional de Capacitación y Empleo*

*Solicito a uds. la sigte. Información*

*- Listado de funcionarios(as) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo contratados bajo cualquier calidad jurídica (Planta, Contrata u Honorarios, Código del Trabajo u otro) al 28/02/2015, que presenten alguna discapacidad, ya sea física, auditiva, visual, cognitiva, intelectual u otra.*

*Se solicita que la información sea entregada en formato digital (Planilla Excel), la que debe contener al menos los sigtes. campos*

*1.- Correlativo*

*2.- Sexo del(la) funcionario(a)*

*3.- Edad del(la) Funcionario(a)*

*4.- Calidad Jurídica del funcionario(a) (Planta, Contrata, Honorarios, código del trabajo u otra)*

*5.- Estamento al que pertenece (Auxiliar, Administrativo, Técnico, Profesional, Directivo u otro)*

*6.- Grado EUS (si corresponde)*

*7.- Profesión o Título Técnico del(la) funcionario (si es que posee)*

*8.- Tipo de Discapacidad (Física, Auditiva, Visual, Cognitiva, Intelectual, otra)*

*9.- Antigüedad del(la) funcionario(a) en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo."*

**Respuesta:**

Este Servicio Nacional deniega a usted la información solicitada, atendidas las siguientes consideraciones:

1.- La información requerida dice relación con datos o aspectos de la vida privada de las personas, esto es, sus incapacidades físicas o psicológicas. Efectivamente, la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2°, letra g), que son *"Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual"*.

A juicio de este Servicio Nacional, la discapacidad es un dato personal relativo a las características físicas o a la salud física o psíquica de las personas, constituyendo por tanto un dato de carácter sensible, cuya entrega está vedada por la misma Ley N° 19.628, cuyo artículo 10° establece que *"No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*. Efectivamente, la misma Ley en su artículo 2° letra, define como tratamiento a *"cualquier operación o complejo de operaciones o*

procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, **comunicar**, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma”.

2.- Por otra parte, el número de personas con discapacidad que desempeñan sus funciones en esta institución es muy reducido, razón por la cual tampoco podrían entregarse los datos solicitados, porque si bien no se señalaría el nombre de dichos funcionarios, ellos son fácilmente identificables a través de datos como el sexo, edad, calidad jurídica, estamento, profesión o título técnico etc.

3.-Lo anteriormente señalado, en relación con lo dispuesto en la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 21 establece que **“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes”**: 2. **“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”**.

Conforme lo establecen los artículos 16 y 21 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, hemos cumplido así con nuestra obligación de informar.

Se hace presente a usted que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente,



PEDRO GOIC BOROEVIC  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

VR ft  
XRD/ldelaf/mcm

Distribución:

- Marcelo Marambio Reyes, [REDACTED]
- Oficina de Partes.
- Archivo.